



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00193 00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MUÑOZ.
Demandado	BEATRIZ ELENA MUÑOZ GIRALDO.
Interlocutorio	Nº 328 de 2022.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por el señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MUÑOZ, en su propio nombre, contra la señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ GIRALDO.

Según se desprende del líbello demandatorio, el día 22 de enero de 2020, se profirió la Sentencia Verbal Nº 06, en el Juzgado Quince de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto, entre otros, a los alimentos que la demandada continuaría suministrando a favor de su hijo Miguel Ángel Díaz Muñoz, por ende, el acta presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del artículo 306 del C. G. del P., el cual a la letra reza:

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."

Deviene que la ejecución por el incumplimiento a la cuota fijada a favor de MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MUÑOZ, en el acuerdo aprobado por el Juzgado Quince de Familia del Circuito de esta ciudad, debe adelantarse ante dicha judicatura por ser los competentes para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer

del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por el señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MUÑOZ, contra la señora BEATRIZ ELENA MUÑOZ GIRALDO.

SEGUNDO: - REMÍTASE esté trámite al JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. - CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ